

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CI/SE/02/01/2017

| | | | |
|--------|------------------------|--------|--|
| Fecha: | 02 de enero de 2017 | Lugar: | Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. |
|--------|------------------------|--------|--|

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

| Nombre | Unidad Administrativa | Firma |
|--------------------------------------|--|-------|
| Lic. Adí Loza Barrera | Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional. | |
| Lic. José Juan Guzmán Camacho | Director de Proyectos Jurídicos Especiales y Servidor público designado por el C. Secretario. | |
| Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez. | Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP. | |

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**Punto 1.-****Status:** Cumplimiento a la resolución**Número Folio:** 0001100496616**Número de Recurso de Revisión:** RRA 3549/16

Descripción de la Solicitud: "En base al folio 0001100366016 Solicito la información mencionada, tomando en cuenta la obligación legal de la custodia de las plazas transferidas en la entidad de destino. No están dando información de lo sucedido después de la transferencia. De hecho hay un recurso de revisión sobre el folio en el que la solicitud está incompleta, ya que no se aclaró este aspecto de la obligatoriedad de la custodia de los recursos transferidos." (Sic.)

Respuesta: La Dirección General de Personal, informó que tal y como se hizo de su conocimiento mediante la solicitud 0001100366016, las claves presupuestarias 151324.0 E0963100001, 275112.0 E0963002098, corresponden al puesto "Profesor de Enseñanza Tecnológica Foráneo", mismas que fueron asignadas a la C. Ma. De Lourdes Mendicuti Navarro y que fueron reubicadas al Estado de México, por lo cual el movimiento, asignación o cualquier proceso posterior es total competencia del Estado de México de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de 1992. Se indicó además que en términos de dicho acuerdo, el estado sustituye la responsabilidad del Secretario y en un periodo de 6 meses (A partir de la firma de dicho acuerdo) únicamente será considerado el estado como único patrón.

Asimismo, se informó que no se localizó registro alguno referente a la plaza restante (151324.0 E0963100001), después de realizar una búsqueda de la información en la Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SIAPSEP-WEB), así como en el analítico de plazas conciliado en relación al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE). Se orientó al particular a realizar una nueva solicitud a las Secretarías de Educación Estatales, toda vez que pudiese tratarse de una clave presupuestal estatal.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular indicó que no se anexó documentación comprobatoria respecto a términos de seis meses indicados en el Acuerdo.

Alegatos: La Dirección General de Personal, manifestó lo siguiente:

Con el objetivo de atender el acto recurrido por la particular, se informa que el citado Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de mayo de 1992¹, establece que:

“el Ejecutivo Federal queda obligado con la responsabilidad solidaria en los términos de ley...” (Sic)

Por otro lado el “CONVENIO que, de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, con la comparecencia del Instituto Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”², mismo que en su Cláusula Quinta, a la letra señala:

“Quinta.- Al entrar en vigor la presente cláusula, el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituye al titular de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás unidades administrativas que en virtud del presente convenio se incorporan al sistema educativo estatal.

...
El Gobierno Estatal garantiza que los citados derechos serán plenamente respetados. Por su parte el Ejecutivo Federal queda obligado con la responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.”

[Énfasis Propio]

En este sentido, el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo³, establece lo siguiente:

“Artículo 41.- La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores.”

[Énfasis Propio]

Por lo que respecta al término de los seis meses relativo a la responsabilidad solidaria de la Secretaría de Educación Pública como patrón sustituido, a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional,

¹ Disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica:
<https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/b490561c-5c33-4254-ad1c-aad33765928a/07104.pdf>

² Disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4668265&fecha=27/05/1992

³ Disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf

respecto del personal transferido a las entidades federativas, con motivo de la firma del citado Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica; surtió sus efectos a partir del 19 de mayo de 1992, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación dicho instrumento.

Con base en lo expuesto, se reitera que es competencia de las autoridades educativas del Estado de México, proveer toda información relacionada con las citadas plazas con posterioridad a dicha transferencia, toda vez que la obligación solidaria de la Secretaría de Educación Pública Federal, derivada de la federalización en comento, se extinguió después de seis meses a partir de la firma del citado Acuerdo mismo que fue suscrito por la entonces Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quien como representante de la organización sindical tenía conocimiento pleno de su contenido y alcance.

En tenor de lo anteriormente vertido, se sugiere a la particular realizar una nueva solicitud, en caso de requerir mayor información, a la Secretaría de Educación del Estado de México, a través de su propio mecanismo de transparencia o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ubicada en las siguientes ligas electrónicas:

- ✓ <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- ✓ <http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

Resolución INAI:

“...

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto considera conducente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, e instruirle a que emita a través de su Comité de Transparencia la declaración de incompetencia relativa a la información de lo sucedido después de la transferencia al Gobierno Estatal del Estado de México de las claves presupuestales de interés de la solicitante, y se la notifique.

...”

Cumplimiento.- En cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, la **Dirección General de Personal (DGP)**, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, la declaración de incompetencia de esta Dependencia para proporcionar información relativa a lo sucedido después de la transferencia al Gobierno Estatal del Estado de México de las claves presupuestales de interés de la solicitante, toda vez que como se argumentó en el escrito de alegatos, las plazas a las que se refiere la solicitud fueron transferidas al Gobierno de dicha entidad federativa con motivo del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica en 1992, y que en términos del artículo 13, fracción I, de la *Ley General de Educación* corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, la prestación de los servicios de educación básica.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/02/01/2017

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/02/01/2017.1.- Se confirma la incompetencia de esta Secretaría para conocer la documentación amplia y detallada del estatus de las claves presupuestarias 151324.0 E0963100001, 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316, con posterioridad a la transferencia con motivo del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de 1992, al Estado de México, lo anterior de conformidad con los artículos 44, fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 2.-

Status: Cumplimiento a la resolución

Número Folio: 0001100569516

Número de Recurso de Revisión: RRA 3988/16

Descripción de la Solicitud: *“Solicito una lista de los reportes de robos a escuelas hasta nivel medio superior que sufrieron robos desde 2012 hasta septiembre de 2016. La información debe detallar el número por estado, el mes, el nombre del centro educativo, el número de averiguación previa/carpeta de investigación.” (Sic)*

En requerimiento de información adicional el peticionario manifestó: *“La entidad de la federativa es el estado de Tabasco.” (Sic.)*

Respuesta: La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial adjuntó la información.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión.

Alegatos: La Subsecretaria de Educación Media Superior (SEMS), Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA), la Dirección General del Bachillerato (DGB) y la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGCYTM), manifestaron:

Con lo que respecta al **Nivel Básico** es importante destacar que a partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, celebrado el día 18 de mayo de 1992, documento que suscribieron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se reorganizó el sistema educativo mediante la reasignación de funciones en los tres niveles de gobierno, por lo cual se descentralizó la administración y la operación del sistema educativo, se fortaleció y dotó de recursos económicos a los gobiernos estatales.

En ese tenor, se estableció que **en términos de la nueva reestructuración, corresponde a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos, bajo las modalidades y tipos de educación, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial.**

Al respecto, es importante destacar, que a partir del año 1992 se descentralizó la educación y la información referente a servicios educativos, que en el caso que nos ocupa se trata de los niveles preescolares, primarios y secundarios, pasaron a ser de la competencia de la autoridad educativa en cada entidad federativa, debido a que el gobierno federal les transfirió las atribuciones técnicas, operativas y administrativas a los gobiernos estatales. Según el Acuerdo, únicamente lo relacionado con el Distrito Federal quedó a cargo de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Por otra parte, el artículo 13, fracción I, de la Ley General de Educación, determina que corresponden

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/02/01/2017

de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes, entre otras, la de prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

Atento a lo anterior y toda vez que lo solicitado se trata sobre reportes de robos a escuelas de nivel **básico** que sufrieron robos desde 2012 hasta septiembre de 2016, el ciudadano para que acceda a lo requerido, deberá realizar una solicitud a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, a través de su mecanismo de transparencia el cual puede ser ubicado en la siguiente liga electrónica: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/estados_lista

Ahora bien, por lo que respecta al **Nivel Medio Superior**, la DGETA adjuntó relación de reportes de robos en Unidades Educativas, por entidad federativa y municipio.

La DGETI, a través de los Directores de los planteles del Estado de Tabasco, adjuntó la información.

A

hora bien, la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, que imparte Educación Media Superior y cuenta con los planteles Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 19, ubicado en Frontera y el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 38, ubicado en Paraíso ambos en el Estado de Tabasco, no se tiene registro de robos desde 2012 hasta la fecha de ingreso de esta solicitud, motivo por el cual no se localizó registro de los datos que requiere el hoy recurrente.

Finalmente, la Dirección General del Bachillerato, no cuenta con planteles federales en Tabasco.

Resolución INAI:

“... ”

En consecuencia, este Instituto considera que el agravio manifestado por el particular es **fundado**, siendo procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública e instruirle a que, mediante su Comité de Transparencia, emita una resolución en la que declare formalmente su incompetencia para conocer sobre los reportes de robo a las escuelas de nivel básico en el estado de Tabasco que brinde certeza jurídica al particular de esa situación y que la respuesta se apague a lo dispuesto por la Ley en la materia.

...”

Cumplimiento.- En vía de cumplimiento la **Subsecretaria de Educación Básica**, manifestó que a partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, celebrado el día 18 de mayo de 1992, documento que suscribieron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se reorganizó el sistema educativo mediante la reasignación de funciones en los tres niveles de gobierno, por lo cual se descentralizó la administración y la operación del sistema educativo, se fortaleció y dotó de recursos económicos a los gobiernos estatales.

En ese tenor, se estableció que **en términos de la nueva reestructuración, corresponde a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos, bajo las**

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/02/01/2017

modalidades y tipos de educación, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial.

Al respecto, es importante destacar, que a partir del año 1992 se descentralizó la educación y la información referente a servicios educativos, que en el caso que nos ocupa se trata de los niveles preescolares, primarios y secundarios, pasaron a ser de la competencia de la autoridad educativa en cada entidad federativa, debido a que el gobierno federal les transfirió las atribuciones técnicas, operativas y administrativas a los gobiernos estatales. Según el Acuerdo, únicamente lo relacionado con el Distrito Federal quedó a cargo de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Por otra parte, el artículo 13, fracción I, de la Ley General de Educación, determina que corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes, entre otras, la de prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

Atento a lo anterior y toda vez que lo solicitado se trata sobre reportes de robos a escuelas de nivel básico que sufrieron robos desde 2012 hasta septiembre de 2016, para que el ciudadano acceda a lo requerido, deberá realizar una solicitud a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, a través de su mecanismo de transparencia el cual puede ser ubicado en la siguiente liga electrónica: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/estados_lista. Por tanto, solicitan a este H. Comité la confirmación de la incompetencia anteriormente invocada.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/02/01/2017.2.- Se confirma la incompetencia de esta Secretaría para conocer los reportes de robos a escuelas de nivel básico de 2012, hasta septiembre de 2016, de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, celebrado el día 18 de mayo de 1992, lo anterior con fundamento en los artículos 44, fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 3.-

Status: Cumplimiento a la resolución

Número Folio: 0001100592616

Número de Recurso de Revisión: RRA 4159/16

Descripción de la Solicitud: "Solicito el historial de cotizaciones al ISSSTE de las plazas con claves presupuestales 25 51 E0963 12.00 002098 y 27 51 E0963 12.00 002316" (Sic.)

Respuesta: La Dirección General de Personal, manifestó que de acuerdo a los expedientes que obran en esta Secretaría se identificó que dichas plazas fueron transferidas a la Secretaría de Educación del Estado de México. Asimismo, hizo de su conocimiento que después de realizar una búsqueda de la información no se localizó registro alguno de las claves mencionadas así como de las cotizaciones enteradas al ISSSTE.

Asimismo, en aras de la transparencia, se informó que podía tener acceso a la información solicitada a través de la oficina virtual de ISSSTE, mediante el registro de usuario y contraseña con su CURP.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso recurso de revisión indicando

que no le fue entregada la información solicitada, por lo cual reiteró su requerimiento.

Alegatos: Con el objetivo de atender el acto recurrido por la particular, la DGPER indicó que de acuerdo con los expedientes que obran en esta Secretaría, se identificó que las citadas claves presupuestales, fueron sujetas de transferencia a la Secretaría de Educación en el Estado de México en el año de 1992, con motivo del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de mayo de 1992, mismo que establece que:

“ ...

Cada gobierno estatal, por conducto de su dependencia u organismo competente, sustituyó al titular de la Secretaría de Educación Pública, en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporan al sistema educativo estatal. Asimismo, los gobiernos estatales, por conducto de su autoridad competente, reconocerán y proveerán lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales de los trabajadores antes mencionados. Los gobiernos estatales garantizan que los citados derechos laborales serán plenamente respetados. Por su parte, el Ejecutivo Federal queda obligado con la responsabilidad solidaria en los términos de ley. De igual modo las prestaciones de seguridad social de los trabajadores que se incorporen a los sistemas educativos estatales permanecerán vigentes y no surtirán modificación alguna en perjuicio de ellos”.

[Énfasis propio]

Cabe precisar que, derivado de la federalización de la educación básica de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 1992, el “CONVENIO que, de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, con la comparecencia del Instituto Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”, mismo que en sus Cláusulas Quinta y Sexta, a la letra señalan:

“Quinta.- Al entrar en vigor la presente cláusula, el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituye al titular de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás unidades administrativas que en virtud del presente convenio se incorporan al sistema educativo estatal.

...

El Gobierno Estatal garantiza que los citados derechos serán plenamente respetados. Por su parte el Ejecutivo Federal queda obligado con la responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.”

Sexta.- El Gobierno Estatal se obliga a realizar, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, las acciones necesarias para que los trabajadores que se incorporan al sistema educativo estatal, mantengan sin interrupción alguna las prestaciones de seguridad social que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los beneficios del fondo de la vivienda”.

[Énfasis Propio]

En este sentido, el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 41.- La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. **El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.**

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores.”

[Énfasis Propio]

De conformidad con los citados ordenamientos, es competencia de las autoridades educativas del Estado de México, o en su caso, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proveer toda información relacionada con el historial de las cotizaciones realizadas a favor de la particular, toda vez que a partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de 1992, éstas asumieron las relaciones jurídicas existentes con el personal transferido, tomando en consideración que dichos trabajadores en ningún momento modificaron su régimen de seguridad social del ISSSTE y que la obligación solidaria de la Secretaría de Educación Pública Federal, como patrón sustituido, se extinguió después de seis meses de la firma del citado Acuerdo.

En tenor de lo anterior, con el objetivo de atender su requerimiento, se sugiere realizar una nueva solicitud a la Secretaría de Educación del Estado de México, a través de su propio mecanismo de transparencia, o bien al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a través de esta misma vía –INFOMEX-, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en ambos casos, ubicados en las siguientes ligas electrónicas:

- <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>
- <http://www.saimex.org.mx/>

Resolución INAI:

“ ...

En consecuencia, este Instituto determina procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruye a efecto de que emita una resolución

fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la incompetencia invocada en su oficio de alegatos.

...”

Cumplimiento.- En cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, la **Dirección General de Personal (DGP)**, reitera que es competencia de las autoridades educativas del Estado de México, o en su caso, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proveer toda información relacionada con el historial de las cotizaciones realizadas a favor de la particular, toda vez que a partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de

1992, éstas asumieron las relaciones jurídicas existentes con el personal transferido, tomando en consideración que dichos trabajadores en ningún momento modificaron su régimen de seguridad social del ISSSTE y que la obligación solidaria de la Secretaría de Educación Pública Federal, como patrón sustituido, se extinguió después de seis meses de la firma del citado Acuerdo.

En tenor de lo anterior, se sugiere a la particular realizar una nueva solicitud a la Secretaría de Educación del Estado de México, a través de su propio mecanismo de transparencia, o bien al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a través de esta misma vía –INFOMEX–, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en ambos casos, ubicados en las siguientes ligas electrónicas:

- <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>
- <http://www.saimex.org.mx/>

Por su parte, la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros**, informa que el presente requerimiento se encuentra fuera del ámbito de su competencia, toda vez que las plazas a las que refiere la solicitud de que se trata, no se pagan con cargo al FONE, por lo que para que el particular acceda lo solicitado, deberá realizar una solicitud de información a la autoridad educativa estatal.

En tenor de lo anteriormente vertido, se solicita al Comité de Información de la Secretaría de Educación Pública, la declaración de incompetencia de esta Dependencia para proporcionar información relativa al historial de las cotizaciones realizadas a favor de la particular, de las claves presupuestales 25 51 E0963 12.00 002098 y 27 51 E0963 12.00 002316, de conformidad a lo manifestado en el escrito de alegatos.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/02/01/2017.3.- Se confirma la incompetencia de esta Secretaría para conocer la documentación relativa al historial de las cotizaciones realizadas a favor de la particular, de las claves presupuestales 25 51 E0963 12.00 002098 y 27 51 E0963 12.00 002316, de conformidad con los artículos 44, fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 4.-

Status: Cumplimiento a la resolución

Número Folio: 0001100394516

Número de Recurso de Revisión: RRA 1909/16

Descripción de la Solicitud: *“adjunto mi solicitud” Mediante archivo adjunto, se requirió:*

SOLICITO LA BASE DE DATOS DE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLO ESCOLAR 2015-2016, CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS GLOBALES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. DOCENTES Y DIRECTORES. EDUCACIÓN BÁSICA CICLO 2015-2016. DICHA INFORMACIÓN LA SOLICITO SEA EN EXCELL.

CON LOS SIGUIENTES DATOS DE LAS LISTAS DE PRELACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO O BUENO,

DE LAS LISTAS DE PERMANENCIA POR DESEMPEÑO SUFICIENTE Y LISTA DE PERSONAL A
REGULARIZAR, POR DESEMPEÑO INSUFICIENTE
POR ENTIDAD
POR FUNCIÓN
POR TIPO DE EVALUACIÓN
POR SOSTENIMIENTO
CON EL FOLIO DEL SUSTENTANTE, RFC, CURP Y CLAVE PRESUPUESTAL
GRUPO DE DESEMPEÑO
RESULTADO GLOBAL
RESULTADOS POR ETAPA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

EVIDENCIAS DE ENSEÑANZA

- DESEMPEÑO

EXPEDIENTE DE

NIVEL DE

PUNTUACIÓN TOTAL

EN EL INSTRUMENTO

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS DIDÁCTICAS QUE FAVORECEN EL APRENDIZAJE DE
LOS ALUMNOS

- DESEMPEÑO

NIVEL DE

PUNTUACIÓN TOTAL

EN EL INSTRUMENTO

-
-

ÁREA I

ÁREA II

PLANEACIÓN DIDÁCTICA ARGUMENTADA

- DESEMPEÑO

NIVEL DE

PUNTUACIÓN TOTAL

EN EL INSTRUMENTO

“(Sic)”

Respuesta: La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, manifestó lo siguiente:

[...]Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 1, 11, 20, 68, 116, 120 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 16, 97, 113, 117 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los Lineamientos Primero, Cuarto, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo y demás relativos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada está considerada, por mandato de ley, como datos personales y, en consecuencia, ha sido clasificada como información confidencial.

No obstante lo anterior y con la finalidad de que pueda acceder a información relativa a la Evaluación del Desempeño, Ciclo Escolar 2015-2016, que le permita conocer los avances de los procesos de evaluación, le informamos que:

1. En la página electrónica <http://201.175.44.213/SNRSPD/Basica2015/ListaPrelacion/#no-back->

button podrá obtener los Resultados Globales del Proceso de Evaluación del Desempeño, Docentes y Directores, en Educación Básica.

2. En la página <http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/ba/permanenciadoctentes/estadisticas/> encontrará información estadística relacionada con la Evaluación del Desempeño de Docentes en Educación Básica.
3. En la página electrónica <http://201.175.44.226/SNRSPD/MediaSuperior2015/ListaPrelacion/#no-back-button> puede consultar los Resultados Globales del Proceso de la Evaluación del Desempeño Docente en Educación Media Superior.
4. En la liga <http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/ms/permanenciadoctentes/estadisticas/> encontrará información estadística relacionada con la Evaluación del Desempeño Docente en Educación Media Superior." (Sic)

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando: "Se adjunta archivo con redacción de inconformidad de respuesta " (Sic) **Mediante archivo anexo al recurso, la hoy recurrente especificó:**[...]Lo anterior es así, en virtud de que, el ente obligado pierde de vista que los docentes cuya información fue solicitada, son servidores públicos que perciben dinero público y que desempeñan una función primordial para el desarrollo del país, en la cual, la sociedad está ampliamente interesada, ante lo cual, resulta indudable la necesidad de que, a los datos materia de esta solicitud se les dé el tratamiento de información pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 69, fracción XI, incisos a) y b), 72, fracción VII, incisos a), d), g), k) y m), en relación con el 117, fracciones I y II ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...]" (Sic)

Alegatos: la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), informa que con fundamento en los artículos 150, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comparece y expone:

... Ante la resolución emitida por el Pleno del Instituto, diversos docentes promovieron Juicio de Amparo en contra de la Instrucción de proporcionar la información solicitada, mismos que fueron aceptados a trámite. A la fecha existen cinco Juicios de Amparo ente diversos tribunales, los cuales se detallan a continuación.

- Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, Juicio de Amparo 1312/2016.
- Juzgado Décimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, Juicio de Amparo 922/2016.
- Juzgado Décimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, Juicio de Amparo 1006/2016.

- Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Juicio de Amparo 1195/2016.
- Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Juicio de Amparo 1200/2016.

En todos estos juicios se ha otorgado la suspensión a los quejosos a efecto de que se suspenda la entrega de la información solicitada; por lo que esta autoridad no puede proporcionar información alguna.

Resolución INAI:

“... ”

En tal consideración, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, y se le **instruye** a efecto de que emita por conducto de su Comité de Transparencia una resolución en la cual de manera fundada y motivada decreta la clasificación como reservada de la información respecto de la **base de datos de todas las Entidades Federativas de las evaluaciones del desempeño docente en la modalidad de educación básica para el ciclo escolar 2015-2016, las cuales contengan los resultados globales del proceso de evaluación del desempeño de los participantes en las listas de prelación por desempeño destacado o bueno; por desempeño suficiente; y por desempeño insuficiente por estar relacionada con los juicios de amparo 1312/2016, 922/2016, 1006/2016, 1195/2016, 1200/2016, de conformidad con lo previsto en el numeral 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual deberá establecer como periodo de reserva un año dadas las características propias del asunto; y le notifique al recurrente la resolución dicha resolución.**

...”

Cumplimiento.- En vía de cumplimiento la CNSPD, manifestó que la información instruida a entregar, esto es, la base de datos de todas las entidades federativas de las evaluaciones del desempeño docente en la modalidad de educación básica para el ciclo escolar 2015-2016, las cuales contengan los resultados globales del proceso de evaluación del desempeño de los participantes en las listas de prelación por desempeño destacado o bueno; por desempeño suficiente; y por desempeño insuficiente, encuadra en los supuestos de reserva, con fundamento en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales a la letra indican:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- XI.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. *La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. *Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

Lo anterior, toda vez que ante la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los recursos de revisión RDA 2185/2016 y su acumulado RDA 2186/16, derivados de los folios 0001100141016 y 0001100141116, diversos docentes promovieron Juicio de Amparo en contra de la instrucción de proporcionar la información solicitada, mismos que a la fecha se encuentra en trámite y que a continuación se detallan:

- Juicio de Amparo 1312/2016, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
- Juicio de Amparo 922/2016, radicado en el Juzgado Décimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
- Juicio de Amparo 1006/2016, radicado en el Juzgado Décimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
- Juicio de Amparo 1195/2016, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.
- Juicio de Amparo 1200/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

En todos estos juicios se ha otorgado la suspensión a los quejosos a efecto de que se suspenda la entrega de la información solicitada.

Ahora bien, el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que al clasificar la información con carácter de reservada es necesario, fijar plazo de reserva. Por tanto, se fija como plazo de reserva el de 1 año.

Atento a lo anterior, solicitan a este H. Comité la confirmación de la reserva invocada.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/02/01/2017.4.- Se confirma la clasificación como reservada de la base de datos de todas las entidades federativas de las evaluaciones del desempeño docente en

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/02/01/2017

la modalidad de educación básica para el ciclo escolar 2015-2016, las cuales contengan los resultados globales del proceso de evaluación del desempeño de los participantes en las listas de prelación por desempeño destacado o bueno; por desempeño suficiente; y por desempeño insuficiente, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se fija como plazo de reserva el de 1 año.

Punto 5.-

Status: Cumplimiento a la resolución

Número Folio: 0001100498716

Número de Recurso de Revisión: RRA 3632/16

Descripción de la Solicitud: *"Cual es la aportación que da el Gobierno Mexicano por medio de la SEP al Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa, proporcionar la información del calendario con el cual se da la aportación, el importe del recurso que se le dio en 2016, la fecha de las ministraciones, si hay alguna cantidad pendiente de aportar y aquella información proporcionada por el ILCE para la aportación del año 2017, o aquella información relativa a la realización del anteproyecto de presupuesto respecto del importe que se programa otorgarle en 2017 y el posible calendario de pagos..." "La información la tiene la Dirección General de Relaciones Internacionales la cual coordina al ILCE como organismo internacional"(Sic)*

Respuesta: la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa, adjuntó la información requerida.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión en el cual argumentó lo siguiente: *"la información proporcionada, la cual no es completa, pues se solicita información sobre el anteproyecto de presupuesto o estimación de recursos que se aportarán al Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa en 2017, y se limitan a señalar que no se cuenta con la información de 2017, que está sujeta a aprobación, de la Cámara de Diputados, entiendo esa parte, pero no se solicitó la información aprobada, se solicitó anteproyecto o proyecto de presupuesto y cuánto se tienen programado o presupuestado para dar como donativo al organismo solicitado, por la fecha de la solicitud esa Secretaría tuvo que haber entregado la información a la SHCP que constituye el paquete de presupuesto." (Sic.)*

Alegatos: La Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI) y a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF), manifestaron lo siguiente:

Que respecto al ILCE, la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, informa que el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE) es un organismo internacional dedicado a la investigación, experimentación, producción y difusión de materiales audiovisuales, al servicio de los países de América Latina y el Caribe y no una institución gubernamental apoyada presupuestariamente.

En los casos procedentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, con fundamento en el "Convenio de Cooperación que Celebran los Países de América Latina y el Caribe para reestructurar al ILCE", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1979, la Secretaría de Educación Pública en el ejercicio fiscal 2016, por conducto de la Dirección General de Relaciones Internacionales, ha otorgado recursos a dicho Instituto, como a continuación se señala.

Pagos al Instituto Latinoamericano de la Comunicación
Educativa 2016

27 de octubre

Fecha de Pago

Ejercido
(pesos)

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/02/01/2017**

| | 2016 |
|--------------|----------------------|
| 05/02/2016 | 17,655,280.00 |
| 25/02/2016 | 17,675,280.00 |
| 09/03/2016 | 10,700.00 |
| 23/03/2016 | 13,800.00 |
| 13/04/2016 | 17,655,270.00 |
| 09/08/2016 | 7,000,000.00 |
| 12/09/2016 | 86,172.41 |
| 27/10/2016 | 17,100,000.00 |
| 27/10/2016 | 4,575,900.00 |
| 27/10/2016 | 2,822,894.50 |
| 27/10/2016 | 3,050,600.00 |
| Total | 87,645,896.91 |

Al respecto la Dirección General de Relaciones Internacionales, informa que:

- No se cuenta con un anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2017 en el rubro de pago de cuotas y aportaciones a Organismos Internacionales. Lo anterior, porque no se tiene la certeza del presupuesto asignado en ese programa presupuestario, lo que indica que, que se tendrá que elaborar la programación de pagos una vez conocida la asignación correspondiente.

Asimismo, se reitera la respuesta emitida por esta Dirección General mediante oficio 204-4-DVE/ET-58/2016 del 26 de septiembre del año en curso, destacando los siguientes puntos:

- Esta Dirección General, no cuenta al momento, con información presupuestaria sobre la aportación correspondiente para el ejercicio 2017, ya que el proyecto de presupuesto se programa en razón de la disponibilidad presupuestaria.



- No es posible determinar el monto de la aportación correspondiente al ejercicio fiscal 2017 para los organismos internacionales del sector, toda vez que dicha aportación dependerá del Presupuesto de Egresos de la Federación que sea aprobado por la Cámara de Diputados conforme lo establecen los artículos 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- En términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de presupuesto que presentó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a consideración de la Cámara de Diputados puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.diputados.gob.mx/PEF_2017/2017/es/PPEF2017/introduccion.html

Resolución INAI:

“...

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, y **se le instruye** a efecto de que turne nuevamente la solicitud de información a las unidades administrativas que resulten competentes sin omitir a la **Dirección General de Presupuesto y**

Recursos Financieros para efectos de que realice la búsqueda y entregue la información relativa al anteproyecto de presupuesto respecto del importe que se programa otorgarle al Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa en el ejercicio fiscal 2017 y el posible calendario de pagos, en términos del artículo 130 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

...”

Cumplimiento.- En vía de cumplimiento y después de una búsqueda en la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros y en la Dirección General de Relaciones Internacionales, se informa lo siguiente: se entregan 2 páginas de la partida 49201, denominada cuotas y aportaciones a organismos internacionales como a continuación se muestra:

| Partida | Regularizable 2016 | Asignación (Pre-techo) 2017 |
|--|--------------------|-----------------------------|
| 49201 Cuotas y aportaciones a organismos internacionales | 391,527,806.00 | 381,594,336.00 |

Cabe señalar, que dicha partida presupuestaria contiene requerimientos presupuestarios para cubrir

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/02/01/2017

aportaciones a 20 organismos internacionales, entre los cuales se encuentra el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, al cual y para efectos del anteproyecto, se proyectó una cuota para el ejercicio fiscal de 2017 por \$52,965,830.00 pesos, **sin que se considere un calendario de pagos, por ende, este último es inexistente en términos por lo dispuesto en los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/02/01/2017.5.- Se confirma la inexistencia del calendario de pagos solicitado, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 6.-

Status: Cumplimiento a la resolución

Número Folio: 0001100590516

Número de Recurso de Revisión: RRA 3840/16

Descripción de la Solicitud: *"Quiero saber 1. ¿Cuántos cambios de docentes se han realizado de 2011 a la fecha en el estado de Puebla? Desglosado por municipio y año 2. ¿Cuáles son las causas de los cambios de los docentes? Desglosado por municipio y año 3. ¿Cuántos de los docentes han solicitado su cambio de planteles por cuestiones de inseguridad? Desglosado por municipio y año..." (Sic.)*

Respuesta: Después de una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas correspondientes, se orientó al particular a realizar nueva solicitud de información a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a través de su mecanismo de transparencia el cual podrá encontrar a través de la nueva Plataforma Nacional de Transparencia, ubicada en la siguiente liga electrónica: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/estados_lista

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión en el cual argumentó lo siguiente: *"La dependencia señaló "...la SEP cuenta con un portal (<http://cambiosinterestatales.sep.gob.mx/>) para los cambios de adscripciones, donde se registran y se certifican las solicitudes. Así mismo emite convocatorias, como se puede ver en la siguiente liga http://cambiosinterestatales.sep.gob.mx/a_abierto/convocatorias/convocatoria_cambios.pdf. Por lo cual sí tiene que contar con datos sobre: 1. ¿Cuántos cambios de adscripción se han realizado de 2011 a la fecha en el estado de Puebla? Desglosado por año y por municipio." (Sic.)*

Alegatos: Con el propósito de atender el recurso de mérito, la Unidad de Enlace turnó el medio de impugnación a las unidades administrativas competentes, esto es, a la **Comisión Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA)**, **Dirección General de Bachillerato (DGB)**, **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM)**, **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)**, las cuales modificaron su respuesta para quedar como sigue:

Que el particular solicitó: *"1. ¿Cuántos cambios de docentes se han realizado de 2011 a la fecha en el estado de Puebla? Desglosado por municipio y año 2. ¿Cuáles son las causas de los cambios de los docentes? Desglosado por municipio y año 3. ¿Cuántos de los docentes han solicitado su cambio de planteles por cuestiones de inseguridad? Desglosado por municipio y año."*

Ahora bien, toda vez que el particular no precisó el nivel educativo respecto del cual requería información, en aras de la transparencia, se informa lo siguiente:

Por lo que atañe al **NIVEL BÁSICO**, la DGPYRF manifestó que de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de diciembre de 2013, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) entró en vigor **a partir del 1º de Enero del 2015** y por lo tanto, conforme a las fracciones I y IV del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, con la misma fecha inició la obligación de la SEP de establecer un sistema de nómina y de realizar los pagos de servicios personales correspondiente al personal que ocupa plazas transferidas a los estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

Asimismo, la documentación e información del personal que laboró en la Secretaría de Educación Pública (SEP) hasta el 18 de mayo de 1992, pasó a formar parte de las entidades federativas, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y a los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los estados.

En tenor de lo anteriormente vertido, la información concerniente al periodo **2011 al 2015**, es total competencia de cada uno de los Estados, en cuyo caso, para que el particular acceda a lo solicitado deberá realizar una nueva solicitud a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ubicada en las siguiente liga electrónica:

- ✓ http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/estados_lista
- ✓ <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Con relación a los años **2015 y 2016**, únicamente se cuenta con la información desglosada por Estado y la causa genérica de cambios de los docentes, la cual por lo voluminoso de la información, se pondrá disponible al ciudadano un disco compacto, ofreciéndole las siguientes opciones de entrega:

1. **1 CD: \$10.00** (Diez pesos 00/100 M.N.) recogiendo en la Unidad de Enlace.
2. **1 CD: \$10.00** (Diez pesos 00/100 M.N.) más gastos del envío por correo certificado.

Por tanto, el ciudadano deberá dirigir correo electrónico al correo unidaddeenlace@sep.gob.mx, para elegir la forma de entrega elegida y estar en aptitud de generar el formato de pago respectivo.

Ahora bien, respecto a la **EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**, en aras de la transparencia, se revisó la información proporcionada encontrando que únicamente en lo que corresponde a la Coordinación Sectorial de Personal en el año 2014, se dio el cambio de un (1) trabajador al municipio de San Salvador el Verde en la Ciudad de Puebla, habiéndolo solicitado por motivos personales, se precisa que dicho cambio no fue producto de lo emitido en la Convocatoria de cambios de adscripción de Estado a Estado.

Resolución INAI:



“ ...
Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública y se le **instruye** a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva de cuántos cambios de docentes se han realizado en Puebla, a partir de 2011 en educación media superior y, de 2015 y 2016 en educación básica, desglosado por municipio y año, en la Dirección General de Personal y en la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y ponga a disposición de la particular toda la información localizada, de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 130 de la Ley de la materia.
- Emita una resolución, a través de su Comité de Transparencia, en donde se confirme su incompetencia para conocer de la información requerida de 2011 a 2014, respecto de educación básica, en términos del análisis previsto en el considerando Quinto de la presente resolución; lo anterior, según lo previsto en el artículo 65, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y la notifique a la recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

...”

Cumplimiento.- En vía de cumplimiento y después de una búsqueda en la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, en la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública y en la Dirección General de Personal, se informa lo siguiente:

- **Respecto a los cambios de docentes que se han realizado en Puebla a partir del 2011 en Educación Media Superior**, se dio el cambio de un (1) trabajador al municipio de San Salvador el Verde en la Ciudad de Puebla, habiéndolo solicitado por motivos personales, se precisa que dicho cambio no fue producto de lo emitido en la Convocatoria de cambios de adscripción de Estado a Estado.
- **Ahora bien, en lo que atañe a los cambios de docentes de 2015 y 2016 en educación básica**, después de una búsqueda exhaustiva en los registros del Sistema de Administración de la Nómina Educativa (SANE) y en los expedientes de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF), se informa que de acuerdo con los registros del SANE, la autoridad educativa del Estado de Puebla en su calidad de patrón, no envió ninguna solicitud de cambio de centros de trabajo en el año de 2015, por tanto, el resultado es cero.

Por lo que atañe al 2016, se adjunta un cuadro resumen con el número de docentes que cambió de centro de trabajo, por actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador, por municipio, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 15 de noviembre de 2016, del Estado de Puebla. Se destaca que ninguno de los cambios se realizó por razones de inseguridad.

Municipio baja

Municipio de alta

Motivo del cambio

Cantidad

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/02/01/2017**

| | | | |
|-----------------------|------------------------|--|---|
| Zacapoaxtla | Zacapoaxtla | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 3 |
| Palmar de Bravo | Zacatlán | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Tlahuapan | San Martín Texmelucan | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Tlachichuca | Los Reyes de Juárez | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Acatzingo | Acatzingo | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Huitziltepec | Juan N. Méndez | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| San Martín Texmelucan | San Martín Texmelucan | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Puebla | Puebla | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 2 |
| Acajete | Puebla | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Tepanco de López | Tepeaca | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Xiutetelco | Xiutetelco | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Acateno | Tlaltlauquitepec | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Tehuacán | Tehuacán | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Xiutetelco | Chignautla | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Tepanco de López | Tepanco de López | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Pahuatlán | Pahuatlán | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Epatlán | Izúcar de Matamoros | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Chignautla | Chignautla | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Tehuacán | Zinacatepec | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Quecholac | Tecamachalco | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Esperanza | Chalchicomula de Sesma | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Tlaola | Tlaola | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Tlaltlauquitepec | Tlaltlauquitepec | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Zautla | Zautla | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Chignautla | Yaonáhuac | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Atlixco | Atlixco | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Tlanepantla | Puebla | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Palmar de Bravo | Cañada Morelos | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Tecamachalco | Tecamachalco | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Puebla | Juan Galindo | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Zacatlán | Puebla | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Tecali de Herrera | Hueyapan | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Puebla | Tepeaca | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Pantepec | Pantepec | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Nicolás Bravo | Acajete | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| San Martín Texmelucan | Tehuacán | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/02/01/2017**

| | | | |
|----------------------------|----------------------------|---|-----------|
| | | adscripción del trabajador | |
| Puebla | Huachinango | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Puebla | Tlahuapan | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Rafael Lara Grajales | San Gabriel Chilac | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Los Reyes de Juárez | Acajete | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Coxcatlán | Tecamachalco | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Puebla | Xochitlán Todos Santos | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Puebla | Totoltepec de Guerrero | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Puebla | Juan C. Bonilla | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Puebla | Chietla | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Puebla | San Martín Texmelucan | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 2 |
| San Nicolás de los Ranchos | San Nicolás de los Ranchos | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| San Salvador el Verde | Tetela de Ocampo | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Cuautlancingo | Tlahuapan | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Coronango | Zacatlán | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Teziutlán | Zongozotla | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Puebla | Palmar de Bravo | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Zautla | Atlixco | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| San Andrés Cholula | Atempan | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Puebla | Chapulco | Actualización del analítico de plazas conciliadas y adscripción del trabajador | 1 |
| Total | | | 59 |

Finalmente, se hace de su conocimiento que esta Secretaría es incompetente para conocer de la información requerida de 2011 a 2014, respecto de educación básica, toda vez que derivado de que conforme al tercero transitorio de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) entró en vigor a partir del 1° de enero de 2015 y por lo tanto, conforme a las fracciones I y IV del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, con la misma fecha inició la obligación de la SEP de establecer un sistema de nómina y de realizar los pagos de servicios personales por cuenta y orden de las entidades educativas, al personal que ocupa plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica. Por lo anterior, solicitan a este H. Comité la conformación de la incompetencia anteriormente invocada.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/02/01/2017.6.- Se confirma la incompetencia de esta Secretaría para conocer de la información requerida de 2011 a 2014, respecto de educación básica, de conformidad con los 44, fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/02/01/2017

Punto 7.-

Status: Cumplimiento a la resolución

Número Folio: 0001100528316

Número de Recurso de Revisión: RRA 3541/16

Descripción de la Solicitud: *"Oficio de la Secretaria de educación o Dirección General del Cet Mar donde se especifica al personal interino el beneficio del articulo noveno transitorio de la ley del servicio profesional docente."* (Sic)

Respuesta: La Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, manifestó que acorde con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente la Evaluación al Desempeño se llevará a cabo con la periodicidad que determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y es en este contexto en el período 2014-2015 no se lanzó Convocatoria de la Evaluación al Desempeño.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso recurso de revisión manifestando: *"Como Secretaria y parte de la transparencia en la aplicación de la Nueva Ley del Servicio Profesional Docente, debe existir un documento donde al personal interino en servicio, se le daba a conocer el beneficio del articulo noveno transitorio, donde se protege y respeta los derechos del personal interino y al no existir los lineamientos establecido para la evaluación del desempeño, se tomaba dicha evaluación como la primera evaluación, con derecho al trabajador de obtener su base entre otros beneficios, como lo estable dicha Ley, respetando su derecho al trabajo y ninguna ley es retroactiva y en perjuicio de los trabajadores. Es por ello el beneficio y la certeza del trabajador que la secretaria esta respetando su derechos. Otros elementos a someter: Tomando en consideración que al personal interino estaba en servicio y las plazas, claves salieron a concurso, es por ello que los subsistemas educativos llamaron a todo el personal a inscribirse a la convocatoria de ingreso 2014-2015. No considerando en forma separada al personal en servicio para respetar sus derechos, como en el año 2009 donde salieron a concurso las plazas para educación básica y se respetaron los derechos del personal en servicio, ofreciendo la prioridad para la asignación de plazas, al termino del listado de prelación, continuaban con el personal que ingresaba por primera vez al sistema."* (Sic)

Alegatos: La Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, realizó una nueva búsqueda exhaustiva, localizando el expediente personal de la C. Ana Cecilia Ramonet Ruiz, donde se localizaron correos electrónicos mediante los cuales tanto la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, de forma personal hizo del conocimiento a la peticionaria, el beneficio del artículo noveno transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, siendo ésta la modalidad que llevó a cabo en ese proceso 2014-2015, es decir, sólo personalizó la notificación. Correos que se encuentran en archivo adjunto.

Resolución INAI:

"...

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina procedente **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y se le **instruye** a efecto de que:

- ❖ Realizar una nueva búsqueda de la información requerida, a saber los oficios de la Secretaria de Educación o Dirección General de Educación en Ciencia

y Tecnología del Mar donde se especifique al personal interino el beneficio del artículo Noveno transitorio de la *Ley del Servicio Profesional Docente*; esto es, antes del concurso de plazas docentes media superior 2014-2015; en las que no deberá omitir a la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar**, y entregue la misma a la particular.

En caso de que dichas documentales, contengan información susceptible de ser clasificada como confidencial, tal como pueden ser nombre de particulares, domicilios y direcciones electrónicas particulares, números telefónicos, de manera enunciativa mas no limitativa, se instruye a su entrega en versión pública, en términos de lo establecido en los artículos 118, 119 y 120 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en este entendido, deberá poner a disposición de la recurrente; además, el acta correspondiente emitida por su Comité de Transparencia.

...”

Cumplimiento.- En vía de cumplimiento y después de una búsqueda en la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, se informa que después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General respecto a los oficios de la Secretaria de Educación o Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar donde se especifique al personal interino el beneficio del artículo Noveno transitorio de la Ley del Servicio Profesional Docente; esto es, antes del concurso de plazas docentes media superior 2014-2015, llegándose al conocimiento que no se encuentra en archivo alguno, ni en expedientes personales, ni fue capturado por medio alguno en las diversas áreas que forman parte de la estructura orgánica de la Dirección General a saber las Direcciones Técnica, de Operación, Planeación, Coordinación Administrativa, ni Recursos Humanos, toda vez que el cumplimiento al noveno transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, es decir, la primera evaluación de permanencia a personal docente interinos o permanentes, en el ciclo 2015-2016, se hizo de forma personal a través de correo electrónico.

Atento a lo anterior, los oficios de la Secretaria de Educación o Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, donde se especifique al personal interino el beneficio del artículo Noveno transitorio de la Ley del Servicio Profesional Docente; esto es, antes del concurso de plazas docentes media superior 2014-2015, es inexistente en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se realizó a través de correo electrónico.

En el caso que nos ocupa, vía alegatos en su expediente personal del hoy recurrente se localizaron 2 (dos) correos electrónicos mediante los cuales tanto la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, de forma personal le hicieron de su conocimiento el beneficio del artículo noveno transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, siendo ésta la modalidad que llevó a cabo en ese proceso 2014-2015. No obsta señalar, que los correos electrónicos anteriormente citados, fueron remitidos por esta Unidad de

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/02/01/2017

Enlace, mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2016.

Atento a lo anterior, la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, solicita al Comité de Información la inexistencia de la información en medio físico o impreso (oficio) de la Secretaría de Educación o Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, donde se especifique al personal interino el beneficio del artículo Noveno transitorio de la Ley del Servicio Profesional Docente; esto es, antes del concurso de plazas docentes media superior 2014-2015, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/02/01/2017.7.- Se confirma la inexistencia de la información en medio físico o impreso (oficio) de la Secretaría de Educación o Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, donde se especifique al personal interino el beneficio del artículo Noveno transitorio de la Ley del Servicio Profesional Docente, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 8.-

Status: Cumplimiento a la resolución

Número Folio: 1100300004616

Número de Recurso de Revisión: RRA 4024/16

Descripción de la Solicitud: *Oficio enviado a las instituciones educativas para la aplicación del artículo noveno transitorio según la Ley del servicio profesional docente. Otros datos para facilitar su localización. Oficio expedido por la secretaria de educación a las instituciones educativas donde se aplica el artículo noveno transitorio al personal docente para la aplicación del examen de nuevo ingreso según la ley del servicio profesional docente a educación media superior a docentes interinos.” (Sic)*

Respuesta: La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), manifestó lo siguiente: [...] Sobre el particular, me permito informarle que no se localizó documento alguno que contenga o se desprenda información respecto de lo solicitado.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso recurso de revisión manifestando: *“Oficio enviado a las instituciones educativas para la aplicación del artículo noveno transitorio según la Ley del servicio profesional docente. Oficio expedido por la secretaria de educación a las instituciones educativas donde se aplica el artículo noveno transitorio al personal docente para la aplicación del examen de nuevo ingreso según la ley del servicio profesional docente a educación media superior a docentes interinos.”* (Sic)

Alegatos: La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), realizó una nueva búsqueda exhaustiva, manifestando que no se localizó la información concerniente al examen de nuevo ingreso de Educación Media Superior a docentes interinos.

Es importante destacar, que en el caso que nos ocupa aplica el Criterio 7/10, emitido por ese H. Pleno del Instituto, el cual a la letra indica:

“Criterio 7/10 No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con

la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”

Resolución INAI:

“ ...

- ❖ Realizar una búsqueda exhaustiva del oficio enviado a las instituciones educativas para la aplicación del artículo noveno transitorio según la *Ley General del Servicio Profesional Docente*, en todas sus unidades administrativas entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Ingreso y Reconocimiento; Dirección General de Promoción; la Dirección General de Permanencia; la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional y la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración** y lo entregue a la particular.

...”

Cumplimiento.- En vía de cumplimiento y después de una búsqueda en la Dirección General de Ingreso y Reconocimiento, Dirección General de Promoción, Dirección General de Permanencia, Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional y en la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración de la CNSPD, se informa que **no ha emitido hasta la fecha ningún oficio** referente a la aplicación del artículo noveno transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Atento a lo anterior, el oficio enviado a las instituciones educativas, donde se especifique al personal interino el beneficio del artículo Noveno transitorio de la Ley del Servicio Profesional Docente; esto es, antes del concurso de plazas docentes media superior 2014-2015, es inexistente en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/02/01/2017.8.- Se confirma la inexistencia del oficio referente a la aplicación del artículo noveno transitorio y que fue enviado a las instituciones educativas, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.